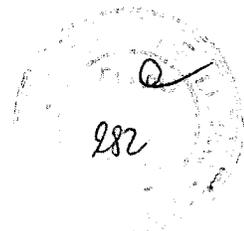




11/09



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA
C. C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE n° 759/84

LUJAN, 6 JUN 1989

VISTO: La presentación efectuada por la Comisión de Planes de Estudio de las Carreras de Licenciatura y Profesorado en Ciencias de la Educación, respecto del "Reglamento de Monografía", y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Estudios de dichas carreras -aprobado - por Resolución C.S.N° 017/87- determina la aprobación de la referida monografía.

Que existe dictamen favorable de las Comisiones Asesoras Permanentes de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento.

Que el Cuerpo trató y resolvió el proyecto en su sesión ordinaria del día 18 de mayo de 1989.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el "REGLAMENTO DE MONOGRAFIA" para las Carreras de Licenciatura y Profesorado en Ciencias de la Educación que consta como Anexo de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento de Educación, a la Coordinación de las Carreras de Ciencias de la Educación, a la Secretaría de Asuntos Académicos y a la Dirección General Técnica para dar publicidad a los respectivos alumnos; cumplido, archívese.-

RESOLUCION C.S.N° 112/89

U.N.LU

Jose Manuel Aguirre
Prof. Dr. JOSE MANUEL AGUIRRE
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Juan Carlos Busnelli
Lto. JUAN CARLOS BUSNELLI
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

CORRESP. EXPEDIENTE n° 759/84

C. C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

112/89

ANEXO DE LA RESOLUCION C.S.N°
REGLAMENTO DE MONOGRAFIA PARA LAS CARRERAS DE
LICENCIATURA Y PROFESORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

ARTICULO 1°.- El alumno deberá elaborar una monografía sobre un tema de su elección a partir de haber aprobado las doce (12) primeras asignaturas del Plan de Estudios. La aprobación de dicha monografía es requisito para cursar las asignaturas correspondientes al ciclo de orientación de la carrera.-

ARTICULO 2°.- A los efectos administrativos el alumno solicitará por nota en el Departamento de Alumnos, la iniciación del trabajo monográfico, constatando que se encuentra en condiciones de realizarla. Dicha solicitud se girará a la Coordinación de Carreras a sus efectos.-

ARTICULO 3°.- La monografía se define como un trabajo de producción individual en el que se deberán integrar aportes de las asignaturas cursadas en función de la temática específica seleccionada. Dicho trabajo será presentado por escrito.-

ARTICULO 4°.- El tema elegido por el alumno deberá ser aprobado por la Coordinación de las Carreras de Licenciatura y Profesorado en Ciencias de la Educación.-

ARTICULO 5°.- El proceso de elaboración de la monografía será supervisado por un profesor de la Universidad Nacional de Luján, con grado de titular, asociado o adjunto. El alumno puede proponer al profesor tutor, mientras que la aprobación y/o designación de dicho profesor tutor es función del Departamento de Educación.

Asimismo podrá solicitar cambio de profesor tutor



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lto. JUÁN CARLOS BUSNELLI
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

///

ES COPIA



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

///

CORRESP. EXPEDIENTE n° 759/84

984

- 2 -

en una sola oportunidad durante el proceso de elaboración de la monografía.-

ARTICULO 6°.- Otorgada la autorización para la iniciación de la monografía, el profesor tutor dirigirá al alumno - desde la elaboración de un plan de trabajo -contemplan_{do} tanto las cuestiones de contenido como las de orden metodológico- hasta la redacción final de la monografía y su aprobación. Dicho plan de trabajo, acordado por el profesor tutor y el alumno, supone la presentación de dos (2) entregas por escrito consideradas como avances sobre la monografía - durante el período de elaboración y anteriores a la presentación final.

El tutor, presentará un breve informe apreciativo sobre la monografía, evaluando la tarea realizada en la misma.-

ARTICULO 7°.- La monografía producida será presentada a una Mesa Examinadora para su aprobación, a través de un coloquio, que versará sobre el contenido de la misma. La mesa examinadora podrá solicitar reformulación en los casos en que se considere necesario. Dicha Mesa Examinadora estará integrada por el profesor tutor y dos (2) profesores designados por el Departamento de Educación.

El alumno deberá presentar original y dos (2) copias de la monografía al Departamento de Educación veinte (20) días antes de la fecha del coloquio.-

ARTICULO 8°.- La aprobación de la monografía se registrará en actas con la firma de los integrantes de la Mesa Examinadora.-

ARTICULO 9°.- Los casos de excepción serán considerados por la -

U.N.L.

[Firma]
 Prof. Lic. JOSÉ L. AGUIRRE
 SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS

[Firma]
 Lic. JUAN CARLOS RUSSELLI
 PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

///



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

///

CORRESP. EXPEDIENTE n° 759/84

- 3 -

Coordinación de las Carreras de Licenciatura y Profesorado en Ciencias de la Educación y resuelto - por dictamen de la instancia académica correspondiente.-

U.N.L.
63

[Signature]
 PROF. LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
 SECRETARÍO DE ASUNTOS ACADÉMICOS

[Signature]
 LIC. JUAN CARLOS BUSIELLI
 PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA